

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

EXCEPCIONES DE MERITO

CLASE DE PROCESO:

Verbal

DEMANDANTE

ABRAHAM MONROY RODRIGUEZ c.c. o Nit No.
79207899

DEMANDADO

LEONOR JOSEFINA MARTINEZ CARRASQUILLA,
GRUPO DE INVERSION CMT S.A.S. c.c. o Nit. No.
20195054, 9004361361

CUADERNO No. 2

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201900196 00

9-00196

PROCESO VERBAL Radicado No 2019-196 00

Ismael Mora <abogadomoramora@yahoo.com.ar>

Mié 5/05/2021 11:53 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: victorzapa2007 <victorzapa2007@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (623 KB)

JUZDO 25 C CTO PROC 2019 196 CONTESTAR JOSE A.pdf; JUZDO 25 C CTO PROC 2019 416 PODER.pdf;

Señor

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PROCESO : VERBAL N°2019/196

DEMANDANTE : ABRAHAN MONROY RODRIGUEZ

DEMANDADAS : LEONR JOSEFINA MARTINEZ y SOCIEDAD CMT, SAS SOLICITUD : D E M A N D A

ISMAEL MORA MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°13.218.801 expedida en Cúcuta, abogado titulado, portador de la T.P.N°51.646 del C.S.J., en ejercicio del poder a mi conferido por las demandadas en el asunto de la referencia, LEONOR JOSEFINA MARTINEZ CARRASQUILLA y, quien en obra en representación de la persona jurídica GRUPO DE INVERSION CMT SAS, al Señor Juez, comedidamente manifiesto que acudo a su despacho, con el fin de contestar la demanda de la referencia, lo cual hago de la siguiente forma;

*EN CUANTO A LOS HECHOS;**El Primero; Es cierto.-**El Segundo, tercero y Cuarto Son ciertos.-*

Quinto No es cierto y aclaro.- La demandada y los señores ROBERTO GUERRERO y JOSE ANGEL TRUCCO y FELIPE TRUCCO han hecho lo humanamente posible para dar cumplimiento a lo pactado y si bien es cierto no se hizo la entrega, no es por falta de voluntad, sino por FUERZA MAYOR conforme se expondrá en el capítulo de excepciones.-

Sexto; No me consta.- Que se pruebe. El Séptimo; Es cierto.-

El Octavo; Es cierto y aclaro; Desde luego que al no materializarse la entrega se originan daños de orden patrimonial, pero no son imputables a los vendedores, pues como quedara demostrado en su oportunidad, los inmuebles están ocupados de tiempo atrás por un INVASOR que se opone sin ningún derecho a que se materialice la entrega al legítimo dueño.

En cuanto a los daños; Desde ahora me opongo a que mis representadas sean condenadas a las sumas discriminadas en su demanda; en cuanto a los cánones de arrendamiento, en sana lógica deberá ser condenado el ocupante de mala fe, en la demanda que deberá estarse tramitando en su contra, más los daños adicionales, pues su actuación es dolosa, con la cual ha impedido en forma por demás temeraria la entrega del inmueble.-

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES;

1.- Me allano, en forma expresa en lo inherente a la entrega, pues conforme lo he manifestado, el interés de mi clienta es formalizar la entrega de los inmuebles, pues no existe ninguna motivación para aplazar o dilatar la misma en favor del aquí demandante, por parte de mi representada; existe la voluntad plena de hacer efectiva la entrega.-

2.- Me opongo, a las demás pretensiones, en razón a que este incumplimiento no se origina en la falta de voluntad de la vendedora, sino a la FUERZA MAYOR que tiene origen en la mala fe de un ocupante, que sistemáticamente se opone a la entrega de los inmuebles alegando unas posesión inexistente.-

EXCEPCIONES DE MERITO;

1.- Fuerza Mayor; Conforme lo vengo manifestando en esta breve exposición tanto mi clienta, como los demás obligados, José Angel Trucco, Roberto y Felipe Trucco, han estado dispuestos en todo momento a concretar la entrega en favor del comprador.- La presencia de un invasor, es la única causa, que ha impedido que la entregue se realice conforme a lo pactado en la promesa de compraventa.-

2.- *FALTA DE CAUSA; Estando en todo momento mis representadas a efectuar la entrega, la presente demanda carece del elemento esencial, como es una CAUSA que justifique accionar la justicia.- En el presente asunto, no se pone de presente al despacho todas las circunstancias, cuando el Juez es el llamado a dirimir el conflicto, para lo cual necesita conocer todas las circunstancias fácticas que dan origen al litigio jurídico.- Desconoce el despacho como mis representadas adquirieron el inmueble en diligencia de remate, el cual fue inconcluso, pues a ella igualmente no se le hizo entrega de los inmuebles por la misma razón, el ocupante de los mismos impidió este paso con el cual se concluye cualquier compraventa.-*

PRUEBAS;

- 1.- *Documentales; Las que obran al interior del proceso .-*
- 2.- *Poder debidamente otorgado.-*

TESTIMONIALES;

1.- *JOSE ANGEL TRUCCO; Persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, residente en la Calle 146 N°19-46, Edificio Monserrate, Apartamento 602, para que comparezca a su despacho y bajo la gravedad del juramento rinda su testimonio.- Conforme lo manifiesta la demandante, JOSE ANGEL TRUCCO, obro en este negocio en representación de la Señora JOSEFINA MARTINEZ CARRASQUILLA, luego conoce las condiciones del negocio, lo cual lo habilita como deponente en el presente caso.-*

2.- *Dra. JENNY PATRICIA SEPULVEDA LOZANO, persona mayor de edad domiciliada en esta ciudad, residente en la Carrera 8ª N°12-22 Oficina 301, representante legal de INVERSIONES SEPULVEDA, donde se adelantó la negociación de los inmuebles pues en su despacho se contactaron vendedores y comprador, luego la citada doctora conoce las condiciones y el origen de la falta de entrega.-*

3.- *Dr. EDGAR AUGUSTO RIOS CHACON, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, residente en la Calle 12 N°5 - 32 Oficina 202 Edificio Korkydy.- El Dr. Ríos fue la persona que gestiono el remate del inmueble objeto de la presente demanda, a quien no le fue posible entregar los inmuebles por las razones ya expuestas.- Por esta razón ha tenido contacto con relativa frecuencia con los vendedores, y conoce las circunstancias del incumplimiento por parte de mis representadas.-*

Objeto de los tres testimonios solicitados; Conforme queda expuesto las personas solicitadas en diligencia de testimonio han actuado en forma directa en la negociación con el aquí demandante, luego tienen la obligación legal de comparecer y dar la información conducente al juzgador.-

INTERROGATORIO DE PARTE;

Señalar día y hora, en que el Señor ABRAHAM MONROY RODRIGUEZ, comparezca ante su despacho, y absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita abre de formularle, respecto de los hechos de su demanda.-

NOTIFICACIONES:

- 1.- *Las Partes; Las anunciadas en el escrito de demanda.-*
- 2.- *El suscrito apoderado; Calle 29 BIS N°6 - 58 Oficina 602 (EDIFICIO EL MUSEO) Bogotá.- Correo electrónico abogadomoramora@yahoo.com.ar.- Celular 311.2485510*

El presente memorial se reenvía al señor apoderado VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS al correo electrónico victorzapa2007@hotmail.com

Cordialmente

Cordialmente
Ismael Mora Mora
C.C. No 13.218.801
T. P. No 51.646 del C.S.J.

ISMAEL MORA MORA

Calle 29 BIS No 6-58 Oficina 602
Edificio El Museo Bogotá D. C.

correo electrónico

abogadomoramora@yahoo.com.ar

=====

Señor

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PROCESO : VERBAL N°2019/196
DEMANDANTE : ABRAHAN MONROY RODRIGUEZ
DEMANDADAS : LEONOR JOSEFINA MARTINEZ y
SOCIEDAD CMT, SAS

SOLICITUD : D E M A N D A

ISMAEL MORA MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°13.218.801 expedida en Cúcuta, abogado titulado, portador de la T.P.N°51.646 del C.S.J., en ejercicio del poder a mi conferido por las demandadas en el asunto de la referencia, LEONOR JOSEFINA MARTINEZ CARRASQUILLA y, quien en obra en representación de la persona jurídica GRUPO DE INVERSION CMT SAS, al Señor Juez, comedidamente manifiesto que acudo a su despacho, con el fin de contestar la demanda de la referencia, lo cual hago de la siguiente forma;

EN CUANTO A LOS HECHOS;

El Primero; Es cierto.-

El Segundo, tercero y Cuarto Son ciertos.-

Quinto No es cierto y aclaro.- La demandada y los señores ROBERTO GUERRERO y JOSE ANGEL TRUCCO y FELIPE TRUCCO han hecho lo humanamente posible para dar cumplimiento a lo pactado y si bien es cierto no se hizo la entrega, no es por falta de voluntad, sino por FUERZA MAYOR conforme se expondrá en el capítulo de excepciones.-

Sexto; No me consta.- Que se pruebe. El Séptimo; Es cierto.-

El Octavo; Es cierto y aclaro; Desde luego que al no materializarse la entrega se originan daños de orden patrimonial, pero no son imputables a los vendedores, pues como quedara demostrado en su oportunidad, los inmuebles están ocupados de tiempo atrás por un INVASOR que se opone sin ningún derecho a que se materialice la entrega al legítimo dueño.

En cuanto a los daños; Desde ahora me opongo a que mis representadas sean condenadas a las sumas discriminadas en su demanda; en cuanto a los cánones de arrendamiento, en sana lógica deberá ser condenado el ocupante de mala fe, en la demanda que deberá estarse tramitando en su contra, más los daños adicionales, pues su actuación es dolosa, con la cual ha impedido en forma por demás temeraria la entrega del inmueble.-

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES;

1.- Me allano, en forma expresa en lo inherente a la entrega, pues conforme lo he manifestado, el interés de mi clienta es formalizar la entrega de los inmuebles, pues no existe ninguna motivación para aplazar o dilatar la misma en favor del aquí demandante, por parte de mi representada; existe la voluntad plena de hacer efectiva la entrega.-

ISMAEL MORA MORA

Calle 29 BIS No 6-58 Oficina 602
Edificio El Museo Bogotá D. C.

correo electrónico

abogadomoramora@yahoo.com.ar

=====

2.- Me opongo, a las demás pretensiones, en razón a que este incumplimiento no se origina en la falta de voluntad de la vendedora, sino a la FUERZA MAYOR que tiene origen en la mala fe de un ocupante, que sistemáticamente se opone a la entrega de los inmuebles alegando unas posesión inexistente.-

EXCEPCIONES DE MERITO;

1.- Fuerza Mayor; Conforme lo vengo manifestando en esta breve exposición tanto mi clienta, como los demás obligados, José Angel Trucco, Roberto y Felipe Trucco, han estado dispuestos en todo momento a concretar la entrega en favor del comprador.- La presencia de un invasor, es la única causa, que ha impedido que la entrega se realice conforme a lo pactado en la promesa de compraventa.-

2.- FALTA DE CAUSA; Estando en todo momento mis representadas a efectuar la entrega, la presente demanda carece del elemento esencial, como es una CAUSA que justifique accionar la justicia.- En el presente asunto, no se pone de presente al despacho todas las circunstancias, cuando el Juez es el llamado a dirimir el conflicto, para lo cual necesita conocer todas las circunstancias fácticas que dan origen al litigio jurídico.- Desconoce el despacho como mis representadas adquirieron el inmueble en diligencia de remate, el cual fue inconcluso, pues a ella igualmente no se le hizo entrega de los inmuebles por la misma razón, el ocupante de los mismos impidió este paso con el cual se concluye cualquier compraventa.-

PRUEBAS;

- 1.- Documentales; Las que obran al interior del proceso .-**
- 2.- Poder debidamente otorgado.-**

TESTIMONIALES;

1.- JOSE ANGEL TRUCCO; Persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, residente en la Calle 146 N°19-46, Edificio Monserrate, Apartamento 602, para que comparezca a su despacho y bajo la gravedad del juramento rinda su testimonio.- Conforme lo manifiesta la demandante, JOSE ANGEL TRUCCO, obro en este negocio en representación de la Señora JOSEFINA MARTINEZ CARRASQUILLA, luego conoce las condiciones del negocio, lo cual lo habilita como deponente en el presente caso.-

2.- Dra. JENNY PATRICIA SEPULVEDA LOZANO, persona mayor de edad domiciliada en esta ciudad, residente en la Carrera 8ª N°12-22 Oficina 301, representante legal de INVERSIONES SEPULVEDA, donde se adelantó la negociación de los inmuebles pues en su despacho se contactaron vendedores y comprador, luego la citada doctora conoce las condiciones y el origen de la falta de entrega.-

3.- Dr. EDGAR AUGUSTO RIOS CHACON, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, residente en la Calle 12 N°5 - 32 Oficina 202 Edificio Korkydy.- El Dr. Ríos fue la persona que gestiono el remate del inmueble objeto de la presente demanda, a quien no le fue posible entregar los inmuebles por las razones ya expuestas.- Por esta razón ha tenido contacto con relativa frecuencia con los vendedores, y conoce las circunstancias del incumplimiento por parte de mis representadas.-

Objeto de los tres testimonios solicitados; Conforme queda expuesto las personas solicitadas en diligencia de testimonio han actuado en forma directa en la negociación

ISMAEL MORA MORA
Calle 29 BIS No 6-58 Oficina 602
Edificio El Museo Bogotá D. C.

correo electrónico
abogadomoramora@yahoo.com.ar

=====

con el aquí demandante, luego tienen la obligación legal de comparecer y dar la información conducente al juzgador.-

INTERROGATORIO DE PARTE;

Señalar día y hora, en que el Señor ABRAHAM MONROY RODRIGUEZ, comparezca ante su despacho, y absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita abre de formularle, respecto de los hechos de su demanda.-

NOTIFICACIONES:

1.- Las Partes; Las anunciadas en el escrito de demanda.-

2.- El suscrito apoderado; Calle 29 BIS N°6 - 58 Oficina 602 (EDIFICIO EL MUSEO) Bogotá.- Correo electrónico abogadomoramora@yahoo.com.ar- Celular 311.2485510

**El presente memorial se reenvía al señor apoderado VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS al correo electrónico victorzapa2007@hotmail.com
Cordialmente**



ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N° 13.218.801 de Cúcuta.-
T.P.No. 51.646 del C.S.J.-

Señor

JUEZ VEINTICINO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PODER Verbal Radicado N°2019/196

LEONOR JOSEFINA MARTINEZ CARRASQUILLA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°20.195.054, en mi condición de demandada dentro del proceso VERBAL N°2019/196, y en mi condición de representante legal de la persona jurídica GRUPO DE INVERSIONES C.M.T. SAS, promovido en mi contra lo misma que de la sociedad indicada, por el Señor ABRAHAM MONROY RODRIGUEZ al Señor Juez, comedidamente me permito manifestar, que mediante el presente escrito, confiero PODER especial, amplio y suficiente al abogado ISMAEL MORA MORA, identificado con Cedula de Ciudadanía N°13.218.801 expedida en Cúcuta, portador de la T.P.N°51.646 del C.S.J., residente en la Calle 29 N°6 - 58 Oficina 602 (EDIFICIO EL MUSEO) correo electrónico abogadomoramora@yahoo.com.ar, celular 311.2485510, para que en mi nombre y representación, se notifique del auto admisorio, conteste la demanda, proponga excepciones, presente pruebas, y demande en reconvenición si fuere procedente.-

Además de las facultades que le confiere el Art.77 del C.G.P., mi apoderado Mora Mora, queda facultado en forma expresa, para allanarse a los hechos y pretensiones de la demanda, lo mismo que para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar reasumir demandar por las agencias y costas en derecho, solicitar medidas cautelares y rematar por cuenta del crédito.-

Cordialmente,

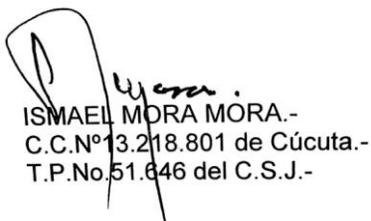


LEONOR JOSEFINA MARTINEZ CARRASQUILLA.-
C.C.N°20.195.054



INVERSIONES C.M.T. SAS.

Acepto



ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N°13.218.801 de Cúcuta.-
T.P.No.51.646 del C.S.J.-

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 30 de junio de 2021

TRASLADO No. 009/T-009

PROCESO No. 11001310302520190019600

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 1° de julio de 2021

Vence: 08 de julio de 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria